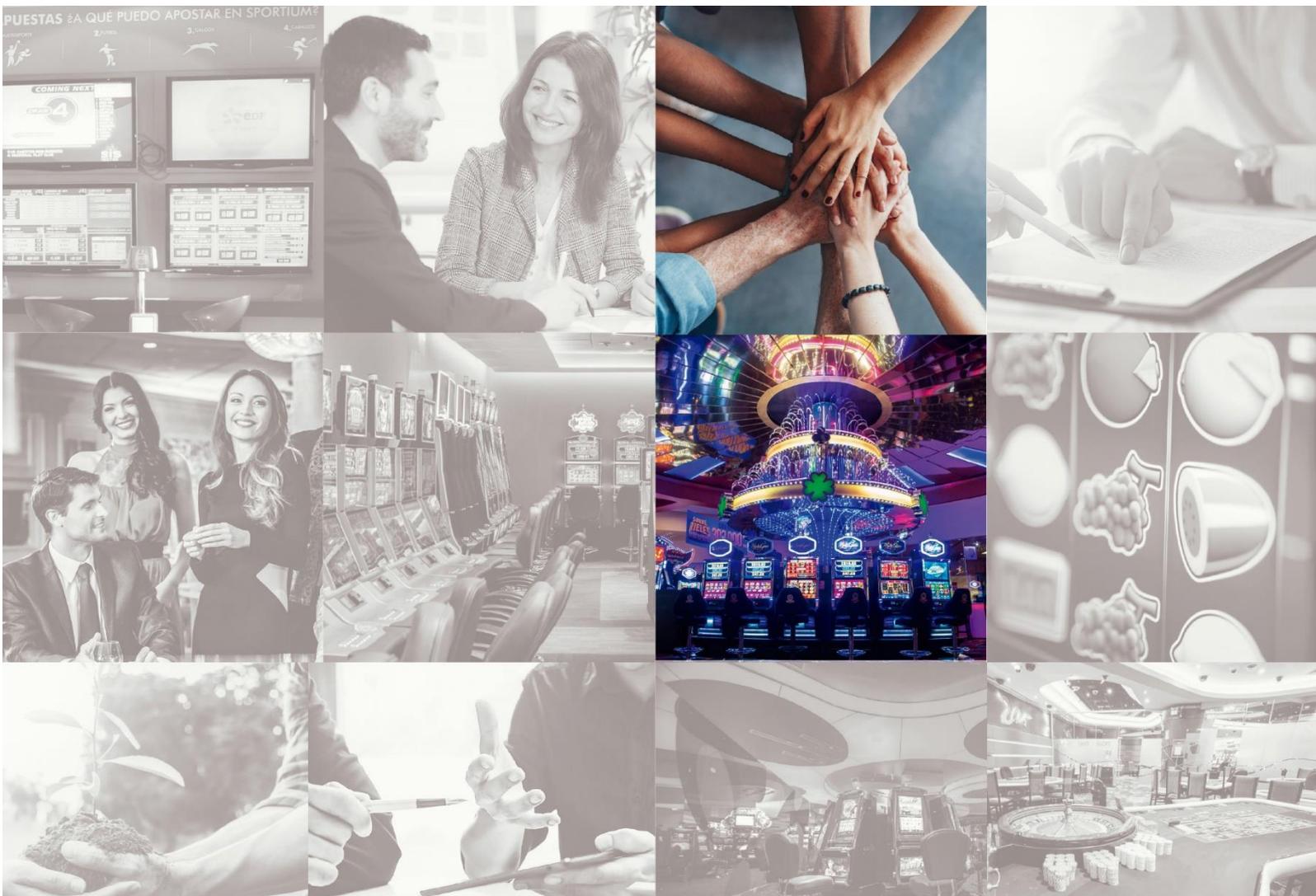


Reglamento interno de conducta en materias relativas a los mercados de valores de CIRSA Enterprises, S.A.
Aprobado el 18 Junio de 2025



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR. DEFINICIONES.....	4
Artículo 1 Definiciones.....	4
TÍTULO I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y LISTAS DE INICIADOS	7
Artículo 2 Ámbito subjetivo de aplicación	7
Artículo 3 Lista de Iniciados	7
Artículo 4 Listas Especiales	8
TÍTULO II. OPERACIONES SOBRE VALORES AFECTADOS	10
Artículo 5 Comunicación de Operaciones sobre Valores Afectados.....	10
Artículo 6 Periodos de actuación restringida.....	11
Artículo 7 Gestión de Carteras.....	12
TÍTULO III. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MISMA.13	
Artículo 8 Tratamiento de la Información Privilegiada	13
Artículo 9 Transmisión de Información Privilegiada a terceros	15
Artículo 10 Conductas prohibidas sobre Información Privilegiada.....	16
Artículo 11 Difusión pública de Información Privilegiada	17
Artículo 12 Interlocutor ante la CNMV	18
Artículo 13 Gestión de noticias y rumores y publicación de Otra Información Relevante	18
Artículo 14 Manipulación del mercado	19
TÍTULO IV. OPERACIONES DE AUTOCARTERA.....	19
Artículo 15 Operaciones de autocartera sobre acciones de la Sociedad.....	19
Artículo 16 Situaciones especiales de autocartera	20
TÍTULO V. DEPARTAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	20
Artículo 17 Competencias del Departamento de Gobierno Corporativo	20
Artículo 18 Supervisión del cumplimiento del reglamento interno de conducta	22
TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Artículo 19 Cumplimiento de las obligaciones legales vigentes	22
Artículo 20 Modificaciones y cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta	22
ANEXO I.	24
ANEXO II.	26

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE CIRSA ENTERPRISES, S.A

1. INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “**Reglamento Interno de Conducta**” o “**RIC**”), se ha elaborado a la luz de (i) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**” o la “**LMV**”), (ii) el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (el “**Reglamento de Abuso de Mercado**” o “**RAM**”) y (iii) los reglamentos delegados y técnicos de ejecución del Reglamento de Abuso de Mercado.

El presente RIC deberá interpretarse conforme a la legislación mencionada tal y como sea modificada y esté vigente en cada momento. En particular, conforme a las modificaciones que introducirá en el Reglamento de Abuso de Mercado el paquete legislativo denominado “*Listing Act*” aprobado por el Parlamento Europeo en abril, adoptado formalmente por el Consejo en octubre de 2024 y que a la fecha de aprobación de este Reglamento Interno de Conducta está pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrada en vigor.

En todo caso deberá respetarse la legislación vigente que afecte en cada momento al ámbito específico de actividad de Cirsá Enterprises, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**CIRSA**”) en la aplicación del presente Reglamento Interno de Conducta y en sus actualizaciones.

Si bien el Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, entre otros, eliminó el deber de los emisores de contar con un reglamento interno de conducta, en el marco de las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración de Cirsá ha querido dotarse de las herramientas más eficaces para que las personas a las que este Reglamento Interno de Conducta resulta de aplicación dispongan de un texto que recoja todas las obligaciones legales y mejores prácticas en materia de mercado de valores.

Esta versión del Reglamento Interno de Conducta ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 18 de junio de 2025.

2. PREÁMBULO

Este Reglamento Interno de Conducta se dicta para su aplicación en el ámbito de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo de la Sociedad (el “**Grupo**”), y tiene por finalidad tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y su Grupo y prevenir y evitar cualquier situación de abuso estableciendo las reglas para:

- a) La gestión y control de la Información Privilegiada (tal y como dicho término se define en el artículo 1.1 siguiente) y el tratamiento de dicha información;
- b) La ejecución de operaciones sobre Valores Afectados de Cirsá (tal y como dicho término se define en el artículo 1.1 siguiente) o sociedades de su Grupo;
- c) La realización de operaciones de autocartera;
- d) Las obligaciones de publicación y difusión de información regulada al mercado; y
- e) En general, el cumplimiento de la normativa del mercado de valores.

La aprobación de este Reglamento Interno de Conducta comporta el compromiso de que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por los sujetos definidos en su ámbito de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

1.1. A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Administradores.- Son los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los miembros de los órganos de administración o supervisión de las sociedades del Grupo y sus representantes personas físicas cuando el administrador sea persona jurídica.

Altos Directivos.- Tendrán la consideración de “Alto Directivo” aquellas personas que tienen acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad o a su Grupo o a los Valores Afectados o sus derivados, así como competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de dicha entidad. En cualquier caso, se considerará Alto Directivo a todo empleado que tenga dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado de la Sociedad.

Asesores Externos.- Aquellas personas o entidades que, sin tener la consideración de empleados, Altos Directivos o Administradores, actúen en nombre o representación de la Sociedad, incluyendo aquellas entidades o personas que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a Cirsa o a cualquiera de las sociedades del Grupo, mediante relación civil o mercantil y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

CNMV.- La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Departamento de Gobierno Corporativo.- Es la instancia interna y autoridad superior en el ámbito del cumplimiento normativo de Cirsa y su Grupo que, entre otras tareas, tiene encomendada la función de procurar la correcta aplicación del Reglamento Interno de Conducta, y cuyas competencias en relación con el mismo se encuentran reguladas en el artículo 17 de este Reglamento Interno de Conducta.

Documentos con Información Privilegiada.- Los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada.

Filial/es.- Cualquier sociedad dominada o dependiente que se encuentre respecto de Cirsa en la situación prevista en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Grupo o Grupo Cirsa.- Cirsa y sus Filiales.

Información Privilegiada.- Toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad o a su Grupo o a los Valores Afectados o sus derivados, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que pueda esperarse razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar, o que tenga como consecuencia, determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa

circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o creación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada aquí mencionados.

Se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre el precio de los Valores Afectados, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Iniciados.- Las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y que trabajen para Cirsa, o para cualquiera de sus Filiales, en virtud de un contrato de trabajo (ordinario o de alta dirección), que tengan la condición de Administradores (con o sin funciones ejecutivas) o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como Asesores Externos, contables o agencias de calificación crediticia.

Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en que la Información Privilegiada que dio lugar a su inclusión en la Lista de Iniciados prevista en el artículo 3 del presente Reglamento Interno de Conducta se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de acuerdo con la normativa aplicable o, en cualquier caso, cuando así se lo notifique el Departamento de Gobierno Corporativo (por ejemplo, porque se haya abandonado o paralizado la operación correspondiente).

Iniciados Periódicos.- Las personas a las que se refiere el artículo 19.11 del Reglamento de Abuso de Mercado así como cualquier otra persona que quede incluida por decisión del Departamento de Gobierno Corporativo, a la vista de las circunstancias.

Iniciados Permanentes.- Las personas que tengan acceso en todo momento a Información Privilegiada y que, en consecuencia, se encuentran en todo momento obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta.

Lista de Iniciados.- Lista de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y trabajen para el Emisor o su Grupo en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como, entre otros, asesores, contables o agencias de calificación crediticia, y que deberá elaborar el Departamento de Gobierno Corporativo conforme a lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento.

Lista de Iniciados Periódicos.- Lista que deberá elaborar el Departamento de Gobierno Corporativo y que se encuentra regulada en el artículo 4.2 siguiente.

Lista de Iniciados Permanentes.- Lista que deberá elaborar el Departamento de Gobierno Corporativo y que se encuentra regulada en el artículo 4.1 siguiente.

Operación sobre Valores Afectados.- Cualquier Operación que se efectúe sobre los Valores Afectados.

Se entenderá por Operación a estos efectos, cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran, transmitan, cedan, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, al contado, a plazo o a futuro, Valores Afectados o derechos de voto que éstos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de suscripción, adquisición o de transmisión de dichos Valores Afectados, sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.

Otra Información Relevante.- De acuerdo con el artículo 227 LMV, se considerará Información Relevante las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad o a su Grupo o a los Valores Afectados que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que la Sociedad considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

Personas con Responsabilidades de Dirección.- Se entenderá como tal a los Administradores y Altos Directivos.

Personas Estrechamente Vinculadas.- Se consideran Personas Estrechamente Vinculadas a las Personas con Responsabilidades de Dirección:

- (ii) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge, conforme a la legislación nacional;
- (iii) Los hijos que tenga a su cargo, conforme a la legislación nacional;
- (iv) Cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate; o
- (v) Una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una Persona con Responsabilidades de Dirección o una persona mencionada en las letras a), b) o c) anteriores, o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

Personas Sujetas.- Se considerarán Personas Sujetas las personas a las que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento Interno de Conducta.

Reglamento Delegado 2016/522.- Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención relativa a determinados bancos centrales y organismos públicos de terceros países, los indicadores de manipulación de mercado, los umbrales de divulgación, la autoridad competente para las notificaciones de retrasos, la autorización de negociación durante períodos limitados y los tipos de operaciones de notificación obligatoria realizadas por los directivos.

Responsable de la Gestión de la Autocartera.- Persona que se detalla en el Título IV.

Valores Afectados.- Se consideran Valores Afectados por este Reglamento Interno de Conducta los instrumentos financieros detallados en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, entre los que se encuentran, a título enunciativo y no limitativo: (i) acciones y valores equiparables a acciones; (ii) obligaciones u otras formas de deuda titulizada; y (iii) deuda titulizada convertible o canjeable por acciones u otros valores equiparables a acciones, todas ellas, cuando sean emitidas por la Sociedad o por una sociedad de su Grupo, así como de entidades distintas a la Sociedad y a las integradas en su Grupo respecto de los que los Iniciados Permanentes y Asesores Externos hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente el Departamento de Gobierno Corporativo atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

TÍTULO I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y LISTAS DE INICIADOS

Artículo 2 **Ámbito subjetivo de aplicación**

El presente Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a las siguientes personas:

- (i) Los Administradores.
- (ii) Los Altos Directivos.
- (iii) El Secretario y, en su caso, los Vicesecretarios del Consejo de Administración de Cirsa y de sus Filiales, así como los Secretarios de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (iv) Los directivos y demás empleados del Grupo Cirsa cuya labor profesional esté relacionada con las actividades del mercado de valores o que tengan habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus Filiales.
- (v) Aquellas otras personas que, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, designe el Departamento de Gobierno Corporativo en atención a su acceso habitual y recurrente a la información que pueda considerarse Información Privilegiada a efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- (vi) Los Iniciados, Iniciados Permanentes e Iniciados Periódicos en los términos establecidos en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- (vii) En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a Información Privilegiada o reservada de la Sociedad, incluidos los Asesores Externos.
- (viii) Las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas con Responsabilidades de Dirección.
- (ix) Los miembros del equipo de Gobierno Corporativo.
- (x) El Responsable de la Gestión de la Autocartera.

Artículo 3 **Lista de Iniciados**

- 3.1 La Sociedad, a través del Departamento de Gobierno Corporativo, elaborará una lista de todas las personas que tengan la consideración de Iniciados a los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta. El Reglamento Interno de Conducta se aplicará de forma temporal o transitoria a las personas que tengan la consideración de Iniciados.

A estos efectos, los responsables del área en el que se genere o reciba la Información Privilegiada deberán informar inmediatamente al Departamento de Gobierno Corporativo, caso por caso y tan pronto como se produzca esa circunstancia, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas a la Sociedad a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a dicha información.

- 3.2 En dicha lista constarán los siguientes extremos:
- (i) el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el número de identificación nacional, los números de teléfono profesional (línea directa fija y móvil), los números de teléfono personales (fijo y móvil) y la dirección completa de toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada;
 - (ii) la razón social y domicilio de la empresa correspondiente a la persona que tenga acceso a Información Privilegiada;
 - (iii) la función y el motivo por el que la persona tiene acceso a Información Privilegiada;

- (iv) la fecha y hora en que dicha persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada;
- (v) la fecha y hora en que dicha persona deja de tener acceso a la Información Privilegiada;
- (vi) la fecha de elaboración de la Lista de Iniciados;
- (vii) la fecha y hora de la última actualización de la Lista de Iniciados;
- (viii) la fecha de la transmisión a la autoridad competente de la Lista de Iniciados; y
- (ix) cualquier otra información requerida legalmente.

3.3 La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas para cada Información Privilegiada identificada por la Sociedad. Las personas que deban ser incluidas en la Lista de Iniciados serán inscritas en la sección correspondiente a la Información Privilegiada que haya motivado su inclusión en la lista.

El Departamento de Gobierno Corporativo mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Iniciados; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

3.4 El Departamento de Gobierno Corporativo habrá de informar a los Iniciados de su inclusión en la Lista de Iniciados, de su sujeción al presente Reglamento, de los derechos y demás extremos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal, así como de su obligación de informar al Departamento de Gobierno Corporativo de la Sociedad de la identidad de cualquier persona a la que, en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, proporcione Información Privilegiada, con el fin de que dichos Iniciados sean incluidos en la Lista de Iniciados. Si se trata de empleados externos, se requerirá la firma de un compromiso de confidencialidad.

3.5 La Lista de Iniciados deberá actualizarse en los mismos supuestos que la Lista de Iniciados Permanentes y será conservada por el Departamento de Gobierno Corporativo durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o última actualización.

3.6 Los Iniciados deberán manifestar por escrito el reconocimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven de realizar operaciones con Información Privilegiada o de su comunicación ilícita. La aceptación de este Reglamento Interno de Conducta supone la aceptación y conocimiento por parte de la persona iniciada de las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica, así como las sanciones aplicables a las operaciones con información privilegiada y comunicación ilícita de dicha información según establece el artículo 18 del Reglamento de Abuso de Mercado, que se han incorporado en el Anexo II de este reglamento.

3.7 Previo requerimiento, la Lista de Iniciados deberá ser facilitada lo antes posible a la autoridad competente en cada momento.

Artículo 4 Listas Especiales

4.1 Lista de Iniciados Permanentes

4.1.1 Los Iniciados Permanentes se incorporarán a la correspondiente sección suplementaria de la Lista de Iniciados (en adelante, la “**Lista de Iniciados Permanentes**”), cuya elaboración y actualización

será responsabilidad del Departamento de Gobierno Corporativo, de conformidad con los modelos legalmente establecidos a tal efecto.

- 4.1.2 En la Lista de Iniciados Permanentes constarán los mismos datos que en la Lista de Iniciados recogida en el apartado 3.2 anterior con la particularidad de que, en lugar de recoger los datos del apartado 3.2 iv) y v), se deberá incluir la fecha en el que el Iniciado Permanente en cuestión haya sido incluido en la Lista de Iniciados Permanentes.
- 4.1.3 Los Iniciados Permanentes, los Iniciados Periódicos y las Personas con Responsabilidades de Dirección, enviarán al Departamento de Gobierno Corporativo en el plazo máximo de diez (10) días el correo electrónico que se incluye como Anexo I debidamente cumplimentado, confirmando que han recibido el Reglamento Interno de Conducta y declarando que conocen las obligaciones a las que están sujetas.
- 4.1.4 La lista de Iniciados Permanentes deberá ser actualizada (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicha lista; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en esa lista; o (iii) cuando sea necesario eliminar de la lista a alguna persona porque la misma ha dejado de tener acceso a Información Privilegiada.
- 4.1.5 La Lista de Iniciados Permanentes deberá conservarse por el Departamento de Gobierno Corporativo mientras esté en vigor y durante un periodo adicional de cinco (5) años desde la fecha de su sustitución por una nueva lista de iniciados tras la realización de una actualización.
- 4.1.6 El Departamento de Gobierno Corporativo mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados Permanentes. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Iniciados; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.
- 4.1.7 La Lista de Iniciados Permanentes deberá ser facilitada lo antes posible a requerimiento de la autoridad competente.
- 4.2 Listas de Iniciados Periódicos
 - 4.2.1 Los Iniciados Periódicos se incorporarán a la correspondiente sección suplementaria de la Lista de Iniciados (en adelante, la “**Lista de Iniciados Periódicos**”), cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Departamento de Gobierno Corporativo, de conformidad con los modelos legalmente establecidos a tal efecto.
 - 4.2.2 En la Lista de Iniciados Periódicos constarán los mismos datos que en la Lista de Iniciados recogida en el apartado 3.2. anterior con la particularidad de que, en lugar de recoger los datos del apartado 3.2 iv) y v), se deberá incluir la fecha y hora en el que el Iniciado Periódico en cuestión haya sido incluido en la Lista de Iniciados Periódico.
 - 4.2.3 La lista de Iniciados Periódicos deberá ser actualizada (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicha lista; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en esa lista; o (iii) cuando sea necesario eliminar de la lista a alguna persona porque dicha persona ha dejado de reunir los requisitos exigidos en el artículo 19.11 del Reglamento de Abuso de Mercado.
 - 4.2.4 La Lista de Iniciados Periódicos deberá conservarse por el Departamento de Gobierno Corporativo durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o última actualización.
 - 4.2.5 El Departamento de Gobierno Corporativo mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados Periódicos. El formato electrónico

asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Iniciados Periódicos; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

4.2.6 La Lista de Iniciados Periódicos deberá ser facilitada lo antes posible a requerimiento de la autoridad competente.

TÍTULO II. OPERACIONES SOBRE VALORES AFECTADOS

Artículo 5 Comunicación de Operaciones sobre Valores Afectados

5.1 Las Personas con Responsabilidades de Dirección y las Personas Estrechamente Vinculadas a ellas comunicarán al Departamento de Gobierno Corporativo cualquier Operación sobre Valores Afectados dentro de los tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a su realización según el modelo al efecto establecido.

5.2 En particular, a título meramente ejemplificativo, deberán ser comunicadas, entre otras, las operaciones incluidas en los artículos 19.7 del RAM y 10.2 del Reglamento Delegado 2016/522, incluyendo las siguientes operaciones:

- (i) toda operación ejecutada por cuenta propia relativa a acciones o instrumentos de deuda de la Sociedad;
- (ii) La pignoración o el préstamo de Valores Afectados;
- (iii) las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una Persona con Responsabilidades de Dirección o de una Persona Estrechamente Vinculada a ella, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales; y
- (iv) las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida, cuando el tomador del seguro:
 - a) sea una Persona con Responsabilidades de Dirección o una Persona Estrechamente Vinculada a ella;
 - b) asuma el riesgo de la inversión; y
 - c) tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

A los efectos de la sección (ii) de este apartado, no será necesario notificar una prenda o una garantía similar de los Valores Afectados que se refiera al depósito de los Valores Afectados en una cuenta de custodia, salvo que la prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico.

5.3 No obstante lo anterior, no existirá obligación de comunicar siempre que la cuantía total de las operaciones realizadas sobre Valores Afectados por una Persona con Responsabilidades de Dirección o una Persona Estrechamente Vinculada a ella no exceda de un importe total de veinte mil (20.000€) euros o cualquier otro importe que se establezca conforme a la legislación vigente en cada momento. Este límite se computará con referencia al conjunto de operaciones realizadas sin compensaciones dentro de un mismo año natural a partir de la entrada en vigor de este RIC.

5.4 La comunicación deberá contener, al menos, la siguiente información, conforme a la plantilla establecida legalmente:

- (i) nombre, apellidos, cargo y posición;

- (ii) motivo de la notificación;
 - (iii) nombre del emisor de que se trate;
 - (iv) descripción e identificador del instrumento financiero;
 - (v) naturaleza de la Operación sobre Valores Afectados, indicando si está vinculada a programas de opciones de acciones o a los ejemplos específicos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado 5.2 anterior;
 - (vi) fecha y lugar de la Operación sobre Valores Afectados; y
 - (vii) precio y volumen de la Operación sobre Valores Afectados. En el caso de una prenda cuyas condiciones prevean la modificación de su valor, dicha cláusula deberá hacerse pública junto con su valor en la fecha de la pignoración.
- 5.5 Por otro lado, los Consejeros de Cirsa deberán informar en el plazo máximo de tres (3) días hábiles bursátiles al Departamento de Gobierno Corporativo de la proporción de derechos de voto que, con independencia del porcentaje que representen, quede en su poder tras las Operaciones sobre Valores Afectados, así como de instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derechos de voto atribuidos. Esta obligación de notificación se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como Consejero, empezando a contar, en el caso del nombramiento, desde el día hábil bursátil siguiente al de su aceptación.
- 5.6 Cuando las Operaciones sobre los Valores Afectados sean realizadas, no por Personas con Responsabilidades de Dirección, sino por Personas Estrechamente Vinculadas a ellas, la comunicación podrá hacerse por la Persona con Responsabilidades de Dirección o directamente por la Persona Estrechamente Vinculada.
- 5.7 Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de Operaciones sobre los Valores Afectados por parte de los Consejeros de Cirsa y Personas con Responsabilidades de Dirección en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 6 Periodos de actuación restringida

- 6.1 Los Iniciados Permanentes no podrán realizar Operaciones con Valores Afectados mientras permanezcan en la Lista de Iniciados Permanentes, salvo que, con carácter excepcional, soliciten al Departamento de Gobierno Corporativo de forma justificada autorización para la realización de Operaciones, siempre que sea legalmente posible o concurren las circunstancias señaladas en el presente apartado.
- 6.2 Los Iniciados Periódicos se abstendrán de realizar cualquier Operación con Valores Afectados:
- (i) Durante los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación del informe financiero intermedio o anual que el emisor deba publicar de conformidad con las normas del centro de negociación en el que las acciones del emisor estén admitidas a negociación o el Derecho nacional.
 - (ii) En cualquier otro momento o periodo en el que así se determine por el Consejo de Administración o por el Departamento de Gobierno Corporativo, que será comunicado con la mayor antelación posible a los Iniciados Periódicos.
 - (iii) Desde que tenga alguna información sobre propuestas de distribución extraordinaria de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación.

- (iv) Cuando estén incluidos en una Lista de Iniciados por disponer de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados conforme a lo previsto en el Artículo 3.

6.3 Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento y demás normativa aplicable, el Departamento de Gobierno Corporativo podrá autorizar a las Personas con Responsabilidades de Dirección y a sus respectivas Personas Estrechamente Vinculadas a realizar Operaciones sobre Valores Afectados, durante un plazo limitado de tiempo dentro del período cerrado previsto en el apartado 6.2.(i) anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Cuando concurren circunstancias excepcionales, como por ejemplo graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados y, en todo caso, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Gobierno Corporativo (o a la Secretaría del Consejo de Administración, cuando se trate de consejeros, del secretario, del vicesecretario, así como de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración) en la que se describa y justifique la Operación sobre Valores Afectados..
- (ii) Debido a las características de la negociación de las Operaciones sobre Valores Afectados realizadas en el marco de un plan de participación o ahorro de los empleados, o relacionadas con este, y los planes de los empleados relativos a instrumentos financieros distintos de las acciones, la cualificación o el derecho de las acciones y las cualificaciones o derechos de instrumentos financieros distintos de las acciones, o las operaciones en las que no varíe la participación en el valor pertinente..
- (iii) En caso de operaciones o actividades comerciales que no estén relacionadas con decisiones activas de inversión tomadas por la Persona con Responsabilidades de Dirección, o que sean el resultado exclusivamente de factores externos o de terceros, o que sean operaciones o transacciones comerciales, incluido el ejercicio de derivados, basadas en términos predeterminados.

En todo caso, la Persona con Responsabilidades de Dirección deberá demostrar al Departamento de Gobierno Corporativo que la Operación sobre Valores Afectados en cuestión no puede efectuarse en otro momento en el tiempo que no sea durante el período cerrado previsto en el apartado 6.2.(i) anterior.

Artículo 7 Gestión de Carteras

7.1 En el caso de que las Personas Sujetas suscriban un contrato de gestión discrecional de carteras se seguirán las siguientes reglas:

- (i) Autorización: las Personas Sujetas que pretendan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras deberán solicitar autorización previa al Departamento de Gobierno Corporativo, que comprobará que el contrato cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. La denegación de la autorización será motivada.
- (ii) Información a la Sociedad: las Personas Sujetas comunicarán al Departamento de Gobierno Corporativo, una vez obtenida su autorización, los contratos de gestión de carteras que celebren en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, debiendo remitir a aquella semestralmente copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores Afectados, en la que se hará constar la fecha, el número, el precio y el tipo de operaciones realizadas.
- (iii) Información al gestor: las Personas Sujetas deberán informar al gestor del sometimiento del contrato de gestión discrecional de carteras a lo dispuesto en este Reglamento, facilitándosele a estos efectos un ejemplar. Asimismo, deberán requerir al gestor que se les informe de inmediato de la ejecución de cualquier operación con Valores Afectados,

con el fin de que éstas puedan cumplir con las obligaciones de comunicación previstas en el presente Reglamento.

- (iv) Contratos: los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones: (i) la instrucción expresa de que el gestor no realice operaciones sobre los Valores Afectados prohibidas por este Reglamento o (ii) la garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

- 7.2 Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán comunicarse de forma inmediata al conocimiento por las Personas Sujetas de su incorporación a la Lista de Iniciados que corresponda, quedando obligados a adaptar su contenido a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.

TÍTULO III. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MISMA.

Artículo 8 Tratamiento de la Información Privilegiada

- 8.1 Los responsables de las distintas unidades o direcciones de las operaciones, financieras, jurídicas o de negocio, en las que se reciba o genere Información Privilegiada deberán informar al Departamento de Gobierno Corporativo, caso por caso y, tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice adecuadamente la confidencialidad, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas a la Sociedad a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a dicha información para su incorporación a la Lista de Iniciados.

Todos los Iniciados Permanentes, los Iniciados Periódicos y los Iniciados (excepto los Asesores Externos) tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos sobre la confidencialidad de la Información Privilegiada.

En el caso de los Asesores Externos, con carácter previo a la transmisión de cualquier Información Privilegiada, deberán firmar con la Sociedad un compromiso de confidencialidad, salvo cuando estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto profesional. Los Asesores Externos serán, en todo caso, informados del carácter privilegiado de la información que se les va a facilitar y de las obligaciones que asumen al respecto, así como de su inclusión en la Lista de Iniciados, y se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello.

- 8.2 En concreto, respecto de la Información Privilegiada, los responsables de las distintas unidades o direcciones de las operaciones financieras, jurídicas o de negocio, en las que se reciba o genere Información Privilegiada y, en la medida de sus competencias, todos aquellos que tengan acceso a Información Privilegiada, deberán:
- (i) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo Cirsá, a las que sea imprescindible. De acuerdo con esto, se denegará el acceso a esta información a personas que no deban tenerla en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Cirsá o respecto de éste.
 - (ii) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, reproducción y distribución de la información.

Las personas que dispongan de Documentos con Información Privilegiada deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia, conservación y de mantener su confidencialidad. El tratamiento de los Documentos con Información Privilegiada se realizará en todo momento con el máximo rigor, y asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de los mismos se realiza de tal forma que el contenido de éstos solo sea conocido por aquellas personas que se haya decidido tengan acceso a la información.

En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer el Departamento de Gobierno Corporativo, el uso, manipulación y tratamiento de Documentos con Información Privilegiada se someterá a las siguientes normas:

- a) Se indicarán las personas encargadas de su custodia, que serán aquellas a las que se haya encargado la coordinación de los trabajos a que se refiera la Información Privilegiada.
 - b) Se deberá asignar un nombre clave a la operación a la que se refiere la Información Privilegiada. Dicho nombre se utilizará en todas las comunicaciones relativas a dicha operación o información, de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la misma.
 - c) Todos los soportes materiales (documentos, escritos, informes, software, ficheros, etc.), así como los correos electrónicos y sobres que contengan Información Privilegiada deberán etiquetarse de forma perfectamente visible como "INFORMACIÓN PRIVILEGIADA".
 - d) Cuando no estén siendo utilizados, los documentos que contengan Información Privilegiada se guardarán con medidas de protección adecuadas.
 - e) Su distribución se realizará preferentemente en mano cuando se soporten en papel. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia. Si la distribución se realiza por medios informáticos, quedará garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.
 - f) La documentación y soportes materiales que contengan Información Privilegiada deberán destruirse cuando la misma ya no deba utilizarse, elaborándose en relación a ello un listado que identifique suficientemente los documentos y soportes destruidos.
- (iii) Vigilar la evolución en el mercado de los precios de cotización y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, así como los rumores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre estos.
 - (iv) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de una operación, difundir de inmediato una Comunicación de Información Privilegiada, mediante el correspondiente trámite habilitado al efecto en la página web de CNMV, que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar. No obstante lo anterior, se podrá retrasar la difusión de Información Privilegiada en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de este Reglamento Interno de Conducta.
 - (v) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido puedan ser indicadas o establecidas por el Departamento de Gobierno Corporativo.

- (vi) Asimismo, toda Persona con Responsabilidades de Dirección que disponga de Información Privilegiada estará obligado a:
 - a) salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la normativa del mercado de valores y demás legislación aplicable;
 - b) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
 - c) comunicar al Departamento de Gobierno Corporativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tenga conocimiento.
- (vii) Los Iniciados serán personalmente responsables del cumplimiento de las medidas expuestas anteriormente, y de las restantes que tengan que cumplir por su acceso a Información Privilegiada, y sin perjuicio de otras medidas de seguridad que imparta la Sociedad a las Personas Afectadas.
- (viii) En caso de que se decidiera la sustitución temporal del Responsable de la Gestión de la Autocartera por tener este acceso a la Información Privilegiada, la Dirección de Finanzas deberá designar simultáneamente a otra persona para que desarrolle las funciones de Responsable de la Gestión de la Autocartera mientras dure dicha medida.

Artículo 9 Transmisión de Información Privilegiada a terceros

- 9.1 La transmisión de la Información Privilegiada a terceros externos al Grupo Cirsá deberá restringirse al máximo, llevarse a cabo en el normal ejercicio del trabajo, profesión o funciones y, en caso de que ello sea necesario, hacerlo tan tarde como sea posible. En cualquier caso, la transmisión debe ser autorizada previamente por el Departamento de Gobierno Corporativo o la persona que dicho departamento designe en coordinación con la Secretaría General de Cirsá.
- 9.2 Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros externos se adoptarán las siguientes medidas:
- (i) Con carácter previo a la transmisión, los receptores externos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en el que manifiesten que conocen el carácter privilegiado de la información que se va a transmitir, así como las condiciones específicas bajo las cuales deben mantener la confidencialidad y aquellas en las que podrían transmitir la información a otras personas externas, debiendo en este último caso recordar al nuevo receptor el carácter confidencial de la información y suscribir con este un nuevo compromiso de confidencialidad equivalente al mantenido con el Grupo Cirsá, del cual se remitirá copia a la Sociedad.
 - (ii) Se expondrá a los receptores externos el contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad, y en particular cuando se trate de terceros que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
 - (iii) Se mantendrá la obligación de confidencialidad del tercero externo hasta que así lo determine el Departamento de Gobierno Corporativo o hasta que todos los elementos esenciales de la Información Privilegiada pasen a ser de dominio público, es decir, se hayan comunicado mediante Comunicación de Información Privilegiada y haya transcurrido el tiempo necesario para que el mercado lo conozca en toda su extensión o cuando así lo determine el Departamento de Gobierno Corporativo.
 - (iv) Se exigirá asimismo la obligación de confidencialidad a las siguientes personas y entidades:
 - (i) aquellas personas externas al Grupo Cirsá con las que se contacta en una fase preliminar y a las que se presentan las líneas generales de la operación para solicitar ofertas de

financiación o asesoramiento pero que finalmente no participarán en la misma. En este sentido, la advertencia sobre el carácter privilegiado de la información se reiterará en el momento de comunicar que la entidad no es adjudicataria de la financiación o el asesoramiento; y (ii) aquellos receptores externos de la Información Privilegiada que dejan de prestar sus servicios al transmisor antes de que se dé por concluida, suspendida o cancelada la operación de que se trate.

- 9.3 Asimismo, podrá transmitirse Información Privilegiada a terceros externos al Grupo Cirsá en el marco de una prospección de mercado. A estos efectos, se considerará prospección de mercado la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, si lo hubiera, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por la Sociedad o un tercero que actúe en su nombre o por cuenta suya. Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros externos al Grupo Cirsá en el marco de una prospección de mercado deberán seguirse las cautelas y adoptar las medidas previstas legalmente.

Artículo 10 Conductas prohibidas sobre Información Privilegiada

- 10.1 Los Iniciados, los Iniciados Periódicos o los Iniciados Permanentes, y con carácter general, toda persona que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (i) Preparar o realizar operaciones con Información Privilegiada, es decir, disponiendo de Información Privilegiada, adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, Valores Afectados, así como cancelar o modificar una orden relativa a Valores Afectados cuando se hubiese dado la orden antes de tener conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores. Se exceptúan de este supuesto las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de Información Privilegiada, o por un gestor en virtud de un contrato discrecional de cartera suscrito por un Iniciado Permanente, por un Iniciado Periódico, por un Iniciado o por sus Personas Estrechamente Vinculadas, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (ii) Recomendar o inducir a otras personas a que realicen cualquiera de las operaciones referidas en la letra a) anterior sobre los Valores Afectados o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada.
- (iii) Comunicar ilícitamente Información Privilegiada, entendiéndose que existe comunicación ilícita cuando revele a cualquier otra persona la Información Privilegiada que posea, excepto que dicha revelación se produzca en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, siempre que a aquellos a los que se les comunique la información en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.

- 10.2 Asimismo, todos los que dispongan de Información Privilegiada estarán obligados a:

- (i) Salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el Reglamento de Abuso de Mercado y demás legislación aplicable.

- (ii) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo, a las que sea imprescindible.
 - (iii) Adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
 - (iv) Comunicar al Departamento de Gobierno Corporativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.
- 10.3 A efectos de lo establecido en el presente artículo, se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen por Personas Estrechamente Vinculadas.
- 10.3 Como excepción a lo anterior, salvo que la CNMV determine que no existe motivo legítimo para la operación de que se trate, no se considerará que una persona en posesión de Información Privilegiada ha negociado ilícitamente en los supuestos previstos por la legislación aplicable en materia de abuso de mercado.

Artículo 11 Difusión pública de Información Privilegiada

- 11.1 Cirsá hará pública, tan pronto como sea posible a través de la CNMV y mediante el procedimiento de comunicación de información privilegiada, o cualquier otro habilitado al efecto, como Comunicación de Información Privilegiada, toda la Información Privilegiada que le concierna directamente en los términos y con las excepciones previstas en la normativa aplicable en materia de difusión de Información Privilegiada.

No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web de la CNMV. Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Privilegiada que se haya comunicado habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

La Sociedad se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público y, en su caso, por el medio establecido oficialmente.

- 11.2 No obstante, Cirsá, por decisión del Departamento de Gobierno Corporativo o de su Consejo de Administración, podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de Información Privilegiada siempre que:
- (i) la difusión inmediata pueda perjudicar sus intereses legítimos;
 - (ii) el referido retraso no pueda inducir al mercado a confusión o engaño; y
 - (iii) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información. En este sentido, si la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, Cirsá hará pública esa información lo antes posible.

Asimismo, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior.

- 11.3 A efectos de determinar los intereses legítimos de Cirsá y de las situaciones en las que el retraso de la Información Privilegiada pueda generar confusión en el mercado, se deberá atender a los criterios legalmente establecidos en cada momento.

- 11.4 En caso de que Cirsa decida retrasar la difusión de Información Privilegiada, deberá:
- (i) elaborar un listado conteniendo los siguientes extremos:
 - a. la fecha y hora en que se origina la Información Privilegiada,
 - b. la fecha y hora en que la persona o el órgano responsable que corresponda en la Sociedad tome la decisión de retrasar la publicación de la Comunicación de Información Privilegiada;
 - c. la fecha estimada en que se publicará la Información Privilegiada;
 - d. la identificación y el cargo de las personas u órganos responsables que decidan retrasar la publicación de la Comunicación de Información Privilegiada; y
 - e. el motivo por el que se decide retrasar la publicación de la Comunicación de Información Privilegiada;
 - (ii) comunicar sobre el retraso a la CNMV, mediante el procedimiento habilitado al efecto, inmediatamente después de publicar la Comunicación de Información Privilegiada, presentando, en su caso, a solicitud expresa de la CNMV un escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en el presente artículo.
- 11.5 En todo caso, la Información Privilegiada, una vez difundida, figurará en la página web de Cirsa en términos exactos a los comunicados a la CNMV, durante un periodo no inferior a cinco (5) años. Se garantizará que la difusión de estas informaciones se efectúe de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

Artículo 12 Interlocutor ante la CNMV

- 12.1 Cirsa designará uno o varios interlocutores ante la CNMV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información relacionadas con la comunicación de Información Privilegiada.
- 12.2 Dicha designación, así como cualquier cambio que vaya a producirse en relación con los interlocutores autorizados, se comunicará a la CNMV en el modo y plazo establecidos legalmente para ello.

Artículo 13 Gestión de noticias y rumores y publicación de Otra Información Relevante

- 13.1 Cirsa llevará a cabo en todo momento un seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, así como de aquellas noticias que sobre los mismos puedan aparecer en los medios de comunicación y difusores profesionales de información económica, sobre las que razonablemente debiera tener conocimiento.
- 13.2 En el caso de que se advierta la existencia de una noticia o rumor referente a Cirsa, su Grupo y/o sus Valores Afectados que haga referencia a información que no haya sido previamente difundida a través de la correspondiente Comunicación de Información Privilegiada, se analizará la veracidad y relevancia de la noticia o rumor, procediendo en su caso, a la publicación de una Comunicación de Información Privilegiada con el fin de informar de forma clara y precisa sobre los hechos a los que se refiera la noticia o el rumor difundido.
- 13.3 Aquellas informaciones de carácter financiero o corporativo que la Sociedad considere necesario publicar por su especial interés (información no regulada) o por obligación legal o reglamentaria (información regulada) ("**Otra Información Relevante**"), siempre y cuando no entren en la categoría de Información Privilegiada, serán difundidas entre los inversores mediante el procedimiento habilitado al efecto en la página web de CNMV y bajo la categoría de "Comunicación de Otra Información Relevante (OIR)", o cualquier otro que se habilite en el

futuro.

Artículo 14 Manipulación del mercado

14.1 Los Iniciados, los Iniciados Periódicos y los Iniciados Permanentes, así como la Sociedad y su Grupo, deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que puedan constituir manipulación o intento de manipulación del mercado. En particular, se considerarán como tales prácticas:

- (i) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que:
 - a) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados; o bien
 - b) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno a varios Valores Afectados;

a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado legalmente aceptada;
- (ii) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados;
- (iii) difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de alguno de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa; o
- (iv) la transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

14.2 No obstante lo anterior, no serán consideradas prácticas de manipulación de mercado las que tengan su origen en la ejecución por parte de Cirsa de programas de recompra de acciones propias en los términos establecidos legalmente, así como aquellas prácticas que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO IV. OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Artículo 15 Operaciones de aut Cartera sobre acciones de la Sociedad

- 15.1 Se considerarán operaciones sobre acciones propias o de aut Cartera, aquéllas que realicen, directa o indirectamente, la Sociedad o cualquiera de las sociedades del Grupo, o un tercero en concierto con la Sociedad, y que tengan por objeto acciones de la Sociedad o instrumentos financieros cuyo subyacente sean dichas acciones.
- 15.2 Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas para realizar operaciones sobre acciones propias o de aut Cartera, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías integrantes del Grupo la realización de operaciones de aut Cartera

aplicando en todo momento la normativa vigente de abuso de mercado.

15.3 La Dirección de Finanzas, o la dirección que en cada momento asuma sus funciones, es el órgano responsable de:

- (i) realizar operaciones sobre acciones propias o de autocartera de la Sociedad;
- (ii) gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en el RIC y la normativa que sea de aplicación;
- (iii) vigilar la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad; y
- (iv) designar al Responsable de la Gestión de la Autocartera, que:
 - a. informará mensualmente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la negociación llevada a cabo sobre las acciones propias o de autocartera de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean acciones de la Sociedad;
 - b. mantendrá un archivo de todas las operaciones sobre acciones propias o de autocartera de la Sociedad; y
 - c. supervisará el cumplimiento de las obligaciones de información en materia de autocartera previstas en la legislación aplicable.

Artículo 16 Situaciones especiales de autocartera

No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de autocartera durante los procesos de ofertas públicas de venta u ofertas públicas de adquisición sobre las acciones, operaciones de fusión u operaciones societarias similares, salvo que se exprese claramente en el folleto informativo explicativo de la operación correspondiente. En este último caso, las operaciones podrán realizarse únicamente en las condiciones contempladas en el mencionado folleto informativo.

TÍTULO V. DEPARTAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Artículo 17 Competencias del Departamento de Gobierno Corporativo

17.1 El Departamento de Gobierno Corporativo de la Sociedad tiene atribuidas las funciones siguientes:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento Interno de Conducta, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente y futura.
- (ii) Promover el conocimiento dentro de Cirsa de este Reglamento Interno de Conducta, y de las demás normas de conducta en materia de Mercados de Valores que resulten aplicables.
- (iii) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación y contenido.
- (iv) Establecer y modificar criterios, definiciones y procedimientos en relación con los deberes y obligaciones del presente Reglamento Interno de Conducta cuando ello sea necesario para su correcta interpretación e implementación.
- (v) Determinar las personas que habrán de considerarse Iniciados, Iniciados Periódicos e

Iniciados Permanentes a los fines del presente Reglamento Interno de Conducta.

- (vi) Elaborar y actualizar la Lista de Iniciados y las Listas Especiales en los términos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.
 - (vii) Comunicar oportunamente a las personas su condición de Iniciados, Iniciados Periódicos o Iniciados Permanentes, e informarles de las demás circunstancias a que se refieren los artículos 3.1 y 4.1 de este Reglamento Interno de Conducta.
 - (viii) Mantener en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Iniciados y de las Listas especiales.
 - (ix) Determinar las operaciones jurídicas, financieras o de negocio que deberán quedar sujetas a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Conducta.
 - (x) Archivar y custodiar las comunicaciones que le sean remitidas en cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta.
 - (xi) Conceder las autorizaciones que correspondan para que los Iniciados Permanentes puedan realizar operaciones durante los periodos de actuación restringida de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6 de este Reglamento Interno de Conducta.
 - (xii) Conceder las autorizaciones que correspondan para la formalización de contratos de gestión discrecional de carteras, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7 del presente Reglamento Interno de Conducta.
 - (xiii) Declarar, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 anterior, la información que se considerará Información Privilegiada a efectos de lo establecido en este Código.
 - (xiv) Determinar, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 anterior, los registros, ficheros y sistemas electrónicos de acceso restringido a efectos de uso, tratamiento y manipulación de la Información Privilegiada.
 - (xv) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
 - (xvi) Interpretar, en su caso, las normas contenidas en el Reglamento.
 - (xvii) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
 - (xviii) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.
 - (xix) Valorar posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en este Reglamento Interno de Conducta, adoptando las medidas, entre ellas las disciplinarias, que, en su caso, se consideren oportunas atendiendo a las circunstancias particulares del caso, salvo en el caso de los miembros del Consejo de Administración y directivos de Cirsa, respecto de los cuales propondrá al Consejo de Administración de Cirsa la adopción de la correspondiente resolución y, en su caso, sanción.
 - (xx) Aquellas otras, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración de la Sociedad.
- 17.2 Para el desarrollo de las funciones previstas en este artículo, el Departamento de Gobierno Corporativo actuará en todo momento en coordinación con la Secretaría General de Cirsa, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado.
- 17.3 El Departamento de Gobierno Corporativo podrá solicitar a cualquier Dirección de la Sociedad, aquellos datos e informaciones que estime necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18 Supervisión del cumplimiento del reglamento interno de conducta

- 18.1 De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento Interno de Conducta, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:
- (i) Supervisar el cumplimiento de las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas de este Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura, así como supervisar que se promueva el conocimiento del Reglamento Interno de Conducta y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
 - (ii) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento Interno de Conducta.
 - (iii) Interpretar, en su caso, las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta.
 - (iv) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno de Conducta.
 - (v) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- 18.2 La Comisión de Auditoría y Control gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitada para, entre otros aspectos:
- (i) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
 - (ii) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.
- 18.3 La Comisión de Auditoría y Control informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerida para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho período.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19 Cumplimiento de las obligaciones legales vigentes

- 19.1 El cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento Interno de Conducta no exime a los Iniciados, Iniciados Periódicos o a los Iniciados Permanentes del cumplimiento de cuantas obligaciones vengán establecidas por la normativa reguladora del Mercado de Valores que, según la jurisdicción competente, resulte de su aplicación.
- 19.2 El incumplimiento de tales obligaciones, sin perjuicio de lo que resulte de su aplicación con arreglo a la legislación mercantil o laboral, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por los órganos reguladores de los Mercados de Valores que resulten competentes.

Artículo 20 Modificaciones y cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta

- 20.1 Las modificaciones de este Reglamento Interno de Conducta serán aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Departamento de Gobierno Corporativo propondrá las modificaciones que considere oportunas a la Comisión

de Auditoría y Control, que informará al Consejo de Administración sobre dicha modificación, incorporando la propuesta del Departamento de Gobierno Corporativo. En caso de ser aprobado cualquier cambio en el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta, Cirsa procederá a comunicarlo inmediatamente a la CNMV.

- 20.2 El Departamento de Gobierno Corporativo, en coordinación con la Secretaría General, velará por el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta, debiendo informar periódicamente a la Comisión de Auditoría y Control sobre el grado de cumplimiento y las incidencias en relación con la aplicación del presente Reglamento Interno de Conducta para su evaluación por dicha Comisión.

ANEXO I.

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE CIRSA ENTERPRISES, S.A.

A la atención del Departamento de Gobierno Corporativo

Nombre:

Apellidos:

N.I.F:

Valores del Grupo Cirsa de los que es titular (en su caso):

¿Firma de un contrato de Gestión de Cartera? (SÍ) - (NO) (márquese con un círculo según proceda)

El abajo firmante declara que ha sido informado de su sujeción, y la de sus personas estrechamente vinculadas (tal y como estas se definen en el artículo 1.1 del Reglamento Interno de Conducta) al vigente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de CIRSA ENTERPRISES, S.A. (el "**Reglamento Interno de Conducta**"), del deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información.

Relación de personas estrechamente vinculadas al declarante:

Nombre y apellidos / denominación social de la Persona Estrechamente Vinculada	Relación de vinculación

Igualmente declara que conoce el deber de comunicación de operaciones previsto en el artículo 5 del Reglamento Interno de Conducta, el deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información.

En concreto, declara que ha sido informado de que:

- (i) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción administrativa muy grave, así como de un delito de abuso de Información Privilegiada en el mercado bursátil.
- (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Asimismo, conoce y acepta el vigente Reglamento Interno de Conducta y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le resulte de aplicación.

Igualmente, declara conocer su obligación de poner inmediatamente en conocimiento del Departamento de Gobierno Corporativo cualquier modificación de la relación de Personas Estrechamente Vinculadas aquí prevista (por ejemplo, cuando una nueva persona pase a tener la

consideración de Persona Estrechamente Vinculada o haya una persona que deje de tener dicha condición).

Asimismo, el abajo firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilite en ejecución de dicho Reglamento en un fichero automatizado de datos de carácter personal¹, cuya titularidad corresponde a CIRSA ENTERPRISES, S.A., inscrito en los registros oficiales de la Agencia Española de Protección de Datos, y cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento Interno de Conducta.

Los derechos reconocidos en la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida a la [Dirección u órgano responsable], [dirección postal y/o electrónica].

Firma:

En _____, _____ de _____ de _____.

El ejemplar, una vez cumplimentado y firmado, se entregará o remitirá al Departamento de Gobierno Corporativo.

¹ Se facilitará la información y documentación que corresponda conforme a la normativa vigente en cada momento de Protección de Datos.

ANEXO II.

LISTAS DE INICIADOS: OBLIGACIONES Y SANCIONES

Conforme a lo requerido por el artículo 18 del Reglamento de Abuso de Mercado, a continuación se detallan las principales obligaciones en relación con la pertenencia a Listas de Iniciados. Los Iniciados deberán:

- Abstenerse de preparar o realizar Operaciones sobre Valores Afectados, ya sea por cuenta propia o por cuenta de personas vinculadas a los mismos.
- Abstenerse de transmitir a terceros la Información Privilegiada, salvo en el ejercicio normal de sus funciones (bajo el principio de "*need to know basis*"). Solo se compartirá la información con aquellos que tengan un interés legítimo para su conocimiento.
- Abstenerse de recomendar a terceros, o a participar en cualquier proceso de decisión de compra, venta o mantenimiento (incluyendo, sin limitación, la comunicación de recomendaciones o sugerencias) sobre el Valor Afectado o cualesquiera instrumentos financieros relacionados con el mismo.
- Abstenerse de realizar órdenes y/u operaciones que impliquen el uso de Información Privilegiada, la tentativa de uso de dicha información, o su comunicación ilícita.
- Salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada, extremando las precauciones en su transmisión por medios electrónicos (mensajes y llamadas de teléfono móvil, e-mail o fax), absteniéndose de su divulgación o tratamiento (mediante conversaciones telefónicas o por cualquier otro medio telemático) en lugares públicos y protegiendo la documentación física y dispositivos electrónicos en los que se halle contenida.

Adicionalmente, a continuación se detallan las principales sanciones y medidas administrativas recogidas en el artículo 30 del Reglamento de Abuso de Mercado y que serán de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 14-19 del Reglamento de Abuso de Mercado, correspondientes principalmente a la realización de operaciones con Información Privilegiada y comunicación ilícita de la misma, a la manipulación o tentativa de manipulación de mercado, a la difusión pública de Información Privilegiada, a las obligaciones derivadas de la elaboración y pertenencia a las Listas de Iniciados y a las operaciones realizadas por directivos, podrá acarrear, entre otras las siguientes sanciones y/o medidas:

- Requerimiento dirigido a la persona responsable de la información para poner fin a su conducta;
- Restitución de los beneficios obtenidos o de las pérdidas evitadas derivadas de la infracción;
- Amonestación pública que indique la persona responsable y el carácter de la infracción;
- Revocación o suspensión de la autorización a una empresa de servicios de inversión;
- Prohibición temporal de ejercer funciones de dirección en empresas de servicios de inversión a personas con responsabilidades de dirección o cualquier otra persona física que se considere responsable en la infracción. En caso de constituir una infracción reiterada podrá suponer la prohibición permanente de ejercer funciones de dirección en empresas de servicios de inversión;
- Prohibición temporal de negociación por cuenta propia a personas con responsabilidades de dirección en una empresa de servicios de inversión o a cualquier otra persona física que se considere responsable de la infracción; y
- Sanciones pecuniarias administrativas máximas de al menos el triple del importe de los beneficios obtenidos o de las pérdidas evitadas con la infracción, en caso de que puedan determinarse:
 - Por operaciones con Información Privilegiada, comunicación ilícita de la misma y manipulación de mercado, sanción máxima de al menos 5.000.000€ en caso de persona física, y de al menos 15.000.000€ o el 15% del volumen de negocios anual total en caso de persona jurídica;

- Por la prevención y detección del abuso de mercado y la difusión de Información Privilegiada, sanción máxima de al menos 1.000.000€ en caso de persona física, y de al menos 2.500.000€ o el 2% de su volumen de negocios anual total según últimas cuentas en caso de persona jurídica; o
- Por infracciones en Listas De Iniciados, sanción máxima de al menos 500.000€ en caso de persona física, y de al menos 1.000.000€ en caso de persona jurídica.

Adicionalmente la Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (traspuesta al ordenamiento jurídico nacional en virtud de la Ley Orgánica 1/2019 de 20 de febrero), establece sanciones penales para las personas físicas, pudiendo acarrear pena máxima de privación de libertad de al menos cuatro años por la realización de operaciones con Información Privilegiada, recomendación o inducir a otra persona a realizar operaciones con Información Privilegiada y/o manipulación de mercado, así como de dos años por la comunicación ilícita de Información Privilegiada. Serán punibles como infracciones penales la complicidad, tentativa e incitación a cometer las anteriores infracciones y cualesquiera otras contempladas por la normativa aplicable en cada momento.

CIRSA
Ctra. de Castellar, 298
08226 Terrassa. Barcelona. Spain
T. 34 93 728 33 18
info@cirsa.com
www.cirsa.com

